

y proyectos del Instituto Nacional de Empleo, que afecten al sistema de información nacional.

Quinta. *Naturaleza jurídica de los anexos.*

1. Los anexos que acompañan al presente Convenio constituyen parte integrante del mismo y, por ende, son de obligado cumplimiento para las partes firmantes.

2. Los anexos serán actualizados en el seno de la Comisión de Coordinación y Seguimiento, la cual propondrá a las partes firmantes del presente Convenio la suscripción de adenda al mismo que contenga dichas actualizaciones.

Sexta. *Comisión de Coordinación y Seguimiento del Convenio.*—La Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en el número 5 del apartado C) del acuerdo de traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación y recogido en el Real Decreto 1375/1997, de 29 de agosto, será también la Comisión de Seguimiento de este Convenio y desarrollará, en relación con el mismo, las siguientes funciones:

- a) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.
- b) Promover la cooperación y colaboración entre ambas Administraciones en el marco del Convenio y la suscripción de acuerdos complementarios como adendas al mismo.
- c) Desarrollar las funciones que le encomienda el presente Convenio.
- d) Efectuar el seguimiento y evaluación del Convenio.

La Comisión, en relación con el Convenio, se reunirá, al menos, una vez al año.

La Presidencia de la Comisión será rotativa anualmente y se iniciará con la presidencia por parte de la Administración del Estado.

Se crea un grupo de trabajo en el seno de la Comisión con el nombre de «Subcomisión de Coordinación en materia de Intercambio de Información y Estadística». La Subcomisión de Coordinación citada efectuará un seguimiento puntual de las incidencias que puedan surgir en el ámbito del intercambio de información y estadística, a fin de dar una solución rápida y puntual a los problemas de funcionamiento que se puedan ocasionar. La Subcomisión estará compuesta por cuatro representantes del Instituto Nacional de Empleo y cuatro representantes de la Comunidad Autónoma de Galicia y se reunirá, al menos, una vez al mes, o a petición de cualquiera de las partes firmantes.

Séptima. *Subrogación en los actuales contratos de reparación, mantenimiento y conservación de equipos informáticos para procesos de información.*

1. El Instituto Nacional de Empleo tiene contratado con empresas externas la reparación, el mantenimiento y la conservación de los equipos informáticos transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia, en las mismas condiciones que los del resto del Estado, finalizando dicho contrato el 30 de junio de 1999.

La Comunidad Autónoma de Galicia se obliga a vincular las cantidades transferidas por los conceptos de reparación, mantenimiento y conservación de equipos informáticos a los contratos de reparación, mantenimiento y conservación de los mismos, una vez subrogada en los mismos derechos y obligaciones que figuran en los contratos vigentes. La valoración económica de dichos conceptos está incluida en el coste efectivo de la transferencia según texto aprobado por la Comisión Mixta de Transferencias en fecha 23 de enero de 1998.

2. La subrogación de la Comunidad Autónoma de Galicia en los derechos y obligaciones derivados de los señalados contratos de reparación, mantenimiento y conservación de equipos informáticos requerirá el previo consentimiento expreso de las correspondientes empresas adjudicatarias. A tal efecto, el Instituto Nacional de Empleo comunicará a dichas empresas al subrogación prevista, a fin de que éstas expresen su consentimiento, en el sentido de admitir a la nueva Administración Pública como obligada y de desvincular y liberar al Instituto Nacional de Empleo de la relación contractual existente, y de que se efectúen las liquidaciones económicas que correspondan.

Octava. *Fecha de efectividad del Convenio.*

1. El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998.

2. El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del corres-

pondiente período de vigencia. Todos los compromisos asumidos en el Convenio denunciado permanecerán vigentes hasta tanto no se apruebe otro texto de Convenio.

Novena. *Publicidad.*—El presente Convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Galicia».

En prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente Convenio en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Juan Chozas Pedrero.—La Consejera de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud de la Comunidad Autónoma de Galicia, Manuela López Besteiro.

28196 *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Junta de Galicia, en materia de Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional.*

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Galicia un Convenio de colaboración en materia de Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA JUNTA DE GALICIA, EN MATERIA DE CENTROS NACIONALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL

En Santiago de Compostela a 10 de junio de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Juan Chozas Pedrero, Director general del Instituto Nacional de Empleo, nombrado por Real Decreto 1097/1996, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 18), competente para la firma del presente Acuerdo, por delegación del Consejo de Ministros, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de dicho Consejo de 21 de julio de 1995, publicada por Resolución de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales de 31 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De otra, la excelentísima señora doña Manuela López Besteiro, Consejera de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud de la Comunidad Autónoma de Galicia, nombrada por Decreto 349/1997, de 9 de diciembre («Diario Oficial de Galicia» del 10).

Ambas partes, en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

1. Que la Junta de Galicia ha asumido por Real Decreto 146/1993, de 29 de enero, el traspaso de la gestión de la Formación Profesional Ocupacional y mediante Real Decreto 1375/1997, de 29 de agosto, le ha sido traspasada la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

2. Que las competencias que ha venido desarrollando el Instituto Nacional de Empleo a través de los Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional estaban previstas en el I Programa Nacional de Formación Profesional, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1993, en el que se recogía como uno de los objetivos a lograr, en relación con la calidad del sistema de Formación Profesional, la consolidación de los Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional cuya función primordial fuese la ordenación del sistema de formación Ocupacional y el estudio de familias profesionales para todo el territorio del Estado.

3. Que los citados Centros Nacionales en la actualidad desarrollan y gestionan los objetivos anteriormente reseñados, contribuyendo, entre otras funciones, a la actualización y ordenación del sistema de Formación Profesional Ocupacional, al apoyo de la función de intermediación en el mercado de trabajo, a la mejora de la calidad del sistema a través del Programa de Formación del Profesorado, a la investigación e innovación de la Formación Profesional y a la realización de iniciativas y programas comunitarios internacionales, en el ámbito territorial del Estado y en las áreas funcionales asignadas.

4. Que el Real Decreto 1375/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso a la Junta de Galicia de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de gestión del trabajo, el empleo y la formación, establece en el apartado B).3, del anexo, el traspaso de la titularidad de los Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional de Coia-Vigo y Santiago de Compostela a la Junta de Galicia.

Que dicho apartado prescribe la continuidad de las funciones estatales que tienen atribuidas los Centros Nacionales por el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, siendo éstas ejecutadas a través de la financiación correspondiente por parte del Instituto Nacional de Empleo. Dichas funciones están relacionadas en el artículo 17 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

A tal fin, el mencionado Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, especializa los Centros Nacionales por familias profesionales, asignando al Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Coia-Vigo las áreas formativas de Pesca y Acuicultura y al Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Santiago de Compostela el área formativa de Agraria: Forestal y Ganadería.

5. Que el Consejo General de Formación Profesional, como órgano consultivo y de participación institucional de las Administraciones Públicas y de asesoramiento del Gobierno en materia de Formación Profesional, y en el que están representadas las Comunidades Autónomas, participa en la renovación de las políticas de Formación Profesional y en los instrumentos que configurarán dichas políticas, es decir, el II Programa Nacional de Formación Profesional, la regulación del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, el futuro Servicio Público de Empleo y el previsto Instituto de las Cualificaciones. En este marco, los Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional están llamados a realizar funciones de diseño, estructura y organización de proyección nacional, por lo que se impone coordinar los fines de ambas Administraciones que convergen en un mismo Centro Nacional.

En consecuencia, ambas partes suscriben el presente Convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—La finalidad de este Convenio es organizar la colaboración en el desarrollo de las funciones que tienen atribuidas los Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional situados en Coia-Vigo (calle Bayona, 28, Vigo, Pontevedra) y Santiago de Compostela, a fin de coordinar las facultades y actuaciones que competen a la Administración General del Estado y a la Junta de Galicia respecto a aquéllos.

Segunda. *Titularidad.*—La titularidad de los Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional de Coia-Vigo y de Santiago de Compostela corresponde a la Junta de Galicia, según el apartado B).3, del anexo del referido Real Decreto 1375/1997, de 29 de agosto.

El «stock» de material didáctico (estudios sectoriales, paquetes multimedia, etc.) almacenado en los centros respectivos a la fecha de 31 de diciembre de 1997 continuará siendo propiedad del Instituto Nacional de Empleo, y sólo se podrá disponer de ellos con su autorización. De la misma manera, la base de datos de pruebas de evaluación, utilizable en la certificación de profesionalidad, según lo previsto en el Real Decreto 797/1995, por el que se establecen directrices sobre los certificados de profesionalidad, continuará siendo propiedad del Instituto Nacional de Empleo, y su uso sólo podrá efectuarse según las instrucciones que el Instituto Nacional de Empleo establezca al respecto. En cualquier caso, el Instituto Nacional de Empleo se reserva la propiedad intelectual que ostenta en estas materias.

Los equipamientos docentes de los Centros Nacionales estarán afectos a los cometidos asignados por el Real Decreto 631/1993 y su utilización estará sujeta al plan de trabajo que se contempla en la cláusula séptima de este Convenio de colaboración.

Asimismo, en este plan de trabajo se determinarán las cuantías anuales de financiación necesarias para su realización, así como los medios o procesos para poder llevar a cabo el citado plan.

Tercera. *Denominación.*—Los Centros Nacionales de Coia-Vigo y de Santiago de Compostela seguirán denominándose Centros Nacionales, o cualquier otra denominación que se establezca en el marco de la normativa estatal de Formación Profesional Ocupacional.

Cuarta. *Funciones.*—Las funciones asignadas a la Administración General del Estado y que podrán ser desarrolladas por los Centros Nacionales tras pasados a la Junta de Galicia, para las áreas formativas de su competencia, serán las siguientes:

- a) Elaboración y actualización de los estudios sectoriales.
- b) Actualización del Observatorio Permanente de las Ocupaciones.
- c) Elaboración, seguimiento y evaluación de los medios didácticos.
- d) Desarrollo de los estudios y propuestas técnicas necesarias para determinar las enseñanzas mínimas e itinerarios formativos, integrados por módulos, que conduzcan en cada especialidad al correspondiente certificado de profesionalidad, tanto para la formación presencial como a distancia.
- e) Desarrollo de los planes anuales de formación y perfeccionamiento de los Profesores y expertos docentes.
- f) Calificación de demandantes de empleo.
- g) Cuantas otras funciones análogas a las anteriores les asigne la normativa correspondiente.

Quinta.—Si por razones técnicas o de otro orden los Centros Nacionales a los que se refiere el presente Convenio no pudieran desarrollar, coyuntural o de manera permanente, alguna de las funciones estatales relacionadas con el área/s que tienen asignada/s, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales podrá llevarlas a cabo en otros centros de la red, o donde estime conveniente, siempre que así se acuerde en el seno de la Comisión de Coordinación y Seguimiento de este Convenio.

Sexta.—En relación a las actuaciones recogidas en el artículo 17 del Real Decreto 631/1993, las competencias del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales son las siguientes:

La fijación de objetivos.

El diseño, la metodología y el establecimiento de los procedimientos de las funciones a realizar.

La coordinación de los trabajos a realizar, a través de toda la red de Centros Nacionales.

La propuesta de las asignaciones económicas que correspondan, en base a los objetivos de trabajo.

Por su parte, las competencias de la Junta de Galicia, a través de los Centros Nacionales, son las siguientes:

La ejecución de los trabajos.

La dirección técnica.

La aportación de los recursos materiales y humanos.

Séptima. *Plan de trabajo.*—A efectos de desarrollar las funciones recogidas en el citado artículo 17 del Real Decreto 631/1993, se elaborará por el Instituto Nacional de Empleo un plan de trabajo anual para los Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional de Coia-Vigo y de Santiago de Compostela. Dicho plan, que será aprobado por la Comisión de Coordinación creada en el punto C).5 del Acuerdo de traspaso, contendrá las asignaciones presupuestarias precisas para su desarrollo.

Octava. *Comisión de Coordinación y Seguimiento del Convenio.*—Al objeto de garantizar la adecuada coordinación entre la Administración General del Estado y la Junta de Galicia, la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en el apartado 5 de la letra C) del Acuerdo de traspaso será también la Comisión de Seguimiento de este Convenio y desarrollará, en relación con el mismo, las siguientes funciones:

1. Aprobación del plan de trabajo anual a que se refiere la cláusula séptima.
2. Intercambio de información y coordinación permanentes, a fin de potenciar la cooperación de los Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional en los cometidos y funciones de carácter estatal.
3. Definición de recursos humanos, materiales y financieros para desarrollar los planes de trabajo anuales y las actividades correspondientes.
4. Cualquier otra función atinente al Convenio.

Novena.—Con objeto de garantizar y potenciar las funciones atribuidas a los Centros Nacionales, la Comisión, a propuesta de cualquiera de las Administraciones, podrá formular propuestas acordadas de calificación de un Centro Nacional a favor de otro centro, que reúna las condiciones de recursos y ubicación adecuadas.

Décima.—Los Centros Nacionales podrán efectuar acciones de Formación Ocupacional en el ámbito del Plan FIP o programas públicos conexos

de la Consejería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud, siempre que se garantice la realización del plan de trabajo de la cláusula séptima de este Convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes intervinientes el presente Convenio en Madrid a 10 de junio de 1998.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Juan Chozas Pedrero.—La Consejera de Familia y Promoción de Empleo, Mujer y Juventud de la Comunidad Autónoma de Galicia, Manuela López Besteiro.

28197 *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Galicia y el Instituto Nacional de Empleo para la coordinación entre la gestión del empleo y la gestión de las prestaciones por desempleo.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Galicia un Convenio de colaboración para la coordinación entre la gestión del empleo y la gestión de las prestaciones por desempleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO PARA LA COORDINACIÓN ENTRE LA GESTIÓN DEL EMPLEO Y LA GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO

En Santiago a 5 de febrero de 1998,

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Juan Chozas Pedrero, Director general del Instituto Nacional de Empleo, nombrado por Real Decreto 1097/1996, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 18).

De otra, la ilustrísima señora doña Manuela López Besteiro, Consejera de Familia y Promoción de Empleo, Mujer y Juventud, de la Comunidad Autónoma de Galicia, nombrada por Decreto 349/1997, de 9 de diciembre («Diario Oficial de Galicia» del 10).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de Galicia y el Instituto Nacional de Empleo, en atención a la distribución de competencias prevista en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Galicia, y como consecuencia del traspaso de funciones y servicios en el ámbito del trabajo, del empleo y de la formación contemplados en el Real Decreto 1375/1997, de 29 de agosto, consideran que la organización de la gestión territorial de la protección por desempleo en Galicia debe reordenarse de forma que se garantice:

Una coordinación de la gestión del empleo y de la formación ocupacional con la protección por desempleo, que relacione los mecanismos de reconocimiento y percepción de las prestaciones con los de comprobación de la disponibilidad de los desempleados, la mejora de su ocupabilidad y, en definitiva, con su reinserción laboral.

Una organización eficaz que permita la mejor atención a los desempleados.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación del artículo 6 de la Ley 30/1992, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Determinación de actividades y tareas.

1. En el ejercicio de sus competencias o en virtud del presente Convenio, en cada caso, la Comunidad Autónoma de Galicia gestionará, en coordinación con la gestión de prestaciones, las demandas de empleo de los solicitantes y beneficiarios de prestaciones por desempleo, a través de las siguientes actividades y tareas:

- a) Inscripción de los desempleados como demandantes de empleo.
- b) Comprobación y seguimiento de la disponibilidad y ocupabilidad, así como renovación de la demanda de los beneficiarios de prestaciones.
- c) Selección y oferta a demandantes de empleo beneficiarios de prestaciones de acciones de formación y reconversión profesionales, trabajos de colaboración social y programas de mejora de su ocupabilidad.
- d) Selección y oferta de empleo adecuado a beneficiarios de prestaciones y seguimiento del proceso de presentación en las empresas para cubrir las ofertas.
- e) Informe preceptivo sobre la viabilidad de los proyectos de autoempleo, para obtener el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, cuya tramitación y resolución se realizará conforme a lo previsto en el número 4 de esta cláusula.
- f) Información general sobre prestaciones y subsidios por desempleo.
- g) Iniciación del procedimiento sancionador y, en su caso, sanción por infracciones leves y graves de los demandantes de empleo beneficiarios de las prestaciones, excepto en el supuesto del artículo 30.2.2 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, en los términos que se establezcan por la legislación del Estado.

2. En virtud del presente Convenio, la Comunidad Autónoma de Galicia colaborará en la gestión de las prestaciones por desempleo a través de las siguientes actividades y tareas:

- a) Comunicación al personal del Instituto Nacional de Empleo en las oficinas de empleo de los incumplimientos o, en su caso, del inicio de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves a los demandantes de empleo beneficiarios de prestaciones por desempleo por la incomparecencia a citaciones, la no renovación de la demanda de empleo, el rechazo de una oferta de colocación adecuada y la participación en las medidas de políticas activas de empleo y de formación y no devolver el justificante de comparecencia para cubrir una oferta de empleo, así como, en su caso, de la sanción impuesta que comporte suspensión o extinción de las prestaciones por desempleo.
- b) Comunicación al personal del Instituto Nacional de Empleo en las oficinas de empleo de los hechos que pudieran ser constitutivos de infracción grave (prevista en el artículo 30.2.2 de la Ley 8/1988) o muy grave para su análisis por aquél y, en su caso, traslado a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- c) Comunicación al personal del Instituto Nacional de Empleo en las oficinas de empleo de las altas y bajas y de la situación como demandante de empleo de los solicitantes y beneficiarios de prestaciones.
- d) Ejecución de los planes estatales del Instituto Nacional de Empleo de control de presencia de los beneficiarios de prestaciones por desempleo y de otros planes de control indirecto de los beneficiarios de prestaciones como demandantes activos de empleo.
- e) Las actividades y tareas anteriores se realizarán sin perjuicio de lo establecido en la letra e) del número 1 de la cláusula segunda.

3. Sin perjuicio de las funciones que correspondan a las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo y que se ejerzan por el personal de apoyo y por el de la Subdirección Provincial de Prestaciones, así como por los Letrados del organismo, en el ámbito de las oficinas de empleo, el Instituto Nacional de Empleo realizará, en ejercicio de sus competencias, las siguientes actividades y tareas:

- a) Tramitación de las prestaciones y subsidios por desempleo referida a: La información específica e individualizada sobre la protección, la recepción de solicitudes y documentación, la reclamación, en su caso, de la documentación necesaria, el registro de entrada y salida, la conformación del expediente con la realización de consultas informáticas, así como remisión de expedientes asignados a las Subdirecciones Provinciales de Prestaciones para su resolución.
- b) Análisis y resolución (reconocimiento, denegación, suspensión, extinción, reanudación, opción y prórrogas) de los expedientes de prestaciones y subsidios por desempleo ordinarios, así como su modificación, excepto en aquellos supuestos en que corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula primera,